

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia.—Anuncio.

Delegación provincial de Industria de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncios.

Junta provincial Harino-panadera. Circular.

Parque de Intendencia de León.—Anuncio.

### Administración Municipal

#### Edictos de Ayuntamientos.

#### Entidades menores

#### Juntas vecinales.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

## Delegación de Industria de León

### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual

de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año de 1939, que se realizará estampando en los aparatos que resulten aprobados, el sello del Estado correspondiente a dicho año, comenzará en León el día 2 del próximo mes de Enero. Para los industriales del término municipal de León, la oficina de comprobación se establecerá en el local del Consistorio Viejo (Plaza Mayor) los días 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 11 del mes de Enero y horas de diez a trece y de quince a diez y siete.

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Industria se anunciarán los días y horas en que se abrirá al público la oficina eventual, en los Ayuntamientos del referido partido judicial de León, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL y notificándose a los señores Alcaldes.

León, 26 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre

### SECRETARIA

Ordenado por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación la ampliación del expediente instruido a la que fué Auxiliar administrativo de este Gobierno civil Sra. María Esperanza de las Cuevas Cañillas, y nombrado ins-

tructor del mismo por el Excmo. señor Gobernador civil, hago saber a cuantas personas tengan algo que alegar respecto a la actuación de la mentada señorita mientras prestó sus servicios en este Gobierno, pueden hacerlo en esta Secretaría de cinco a siete de la tarde en el plazo de ocho días.

León, 3 de Enero de 1939.—El Secretario del Gobierno civil; Francisco Riestra.

## Comisión provincial de incautación de bienes de León

### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago García Aceves, vecino de Berberino, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido

en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eustaquio Gutiérrez Ramos, vecino de Santa Lucía, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 24 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Arias García, vecino de Santa Lucía de Gordón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6 del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Evelia González Rodríguez, vecina de Vega de Gordón, esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aquilino Fernández González, vecino de Anllares, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio González Alvarez, vecino de San Andrés de Montejos, Francisco Torres Pérez, vecino de Ponferrada, Saturnino Manzano Pérez, vecino de Ponferrada, Enrique López Martínez, vecino de Ponferrada, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo González Martínez, vecino de Susaño del Sil, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Duque Blanco, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amador Fernández Fernández, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Antonio López González, vecino de Ruiforcos, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Raimundo Viñuela Suárez y Esteban González Díez, vecinos de Rabanal de Fernar y Aquilino Lanero, vecino de Orzonaga, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S., ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cipriano Martínez Díez, vecino de Pola de Gordón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de León

*Servicio de crédito a los cultivadores de trigo*

Ultimado el montaje preciso para

la concesión de créditos a los cultivadores de trigos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Bases de 27 de Octubre y Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de Octubre de 1938, a partir de esta fecha pueden ser solicitados por los agricultores, sujetándose a las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Con anterioridad al primero de Abril de 1939, en que finalizará el plazo de petición, los cultivadores de trigo que deseen anticipos en metálico con garantía de su cosecha de trigo, suscribirán la solicitud de préstamo en impreso que les será facilitado gratuitamente por el Ayuntamiento de su residencia, oficina del Servicio Nacional del Trigo y Delegaciones Locales Sindicales, estampando su firma habitual en los dos puntos del impreso, en que se indica y haciéndose autenticar esta firma por la Alcaldía correspondiente, ante la cual presentará la referida solicitud de préstamo para su tramitación por la Junta Agrícola Local.

Cuando el solicitante no sepa firmar, estampará en lugar de la firma la huella del dedo pulgar de la mano derecha, que se autenticará por la Alcaldía.

Se procurará por las Alcaldías que al recibir las peticiones queden debida y correctamente escritos cuantos datos son de indispensable conocimiento para la concesión del préstamo y que figuran en la primera parte de la solicitud.

2.<sup>a</sup> No podrán solicitar estos préstamos los cultivadores de trigo que por virtud de hipoteca, anticresis, secuestro u otro contrato tuvieren la cosecha de trigo pendiente o gravada, ni aquellos otros que no hubieran vendido la totalidad de su cosecha de trigo en 1938.

Podrán solicitar estos préstamos, todos los demás agricultores que tengan trigo sembrado y posean capacidad jurídica bastante para obligarse. En caso de que el solicitante sea mujer casada, suscribirá la instancia en unión de su marido.

8.<sup>a</sup> Una vez recibidas las citadas solicitudes en las respectivas Alcaldías, serán informadas seguidamente por la Junta Agrícola Local, remitiéndolas luego a esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo (Junta Provincial del Crédito).

El informe de las Juntas Agrícolas puntualizará la veracidad de los datos declarados por el peticionario, la moralidad en el cumplimiento de sus compromisos y las cargas que gravan la cosecha que garantice el préstamo.

4.<sup>a</sup> La cuantía del préstamo que como máximo podrá concederse a cada cultivador, no excederá del 50 por 100 del valor probable de su cosecha de trigo pendiente. En ningún caso podrá exceder de 25.000 pesetas.

5.<sup>o</sup> El prestatario habrá de asentir a que por su cuenta se establezca sobre su cosecha de trigo pendiente, seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco. Las cuotas para cubrir el riesgo de incendio de la cosecha de trigo-grano en esta provincia, serán de cuarenta céntimos por cada cien pesetas de capital asegurado y para cubrir el riesgo de pedrisco serán de 1,40 pesetas en los términos municipales de Calzada del Coto, Castilfalé, Castrofuerte, Matanza y Valencia de Don Juan, de 1,20 pesetas, en todos el resto de los partidos judiciales de Sahagún y Valencia de Don Juan, de 1 peseta, en Albares de la Ribera, Bembibre, Folgoso de la Ribera, Los Barrios de Salas, Encinedo y en totalidad de los partidos judiciales de León, Astorga, La Bañeza, Murias de Paredes, Riaño, La Vecilla y Villafranca del Bierzo, y 0,80 pesetas, en los términos municipales del partido judicial de Ponferrada no incluidos en el grupo anterior. Estas cuotas se entienden por cada 100 pesetas de capital asegurado.

6.<sup>a</sup> En la instancia-solicitud de préstamo el agricultor habrá hecho manifestación de que el seguro contra pedrisco e incendio, se extienda a la parte de cosecha indispensable para garantizar el préstamo o bien a la totalidad de ella. En el caso de no decidir nada sobre este extremo, se entenderá que opta por que el seguro sea de la parte alicuota de la cosecha de trigo, cuyo valor absoluto será el importe nominal del préstamo concedido.

En el caso de que el peticionario solicite que el seguro se extienda de la totalidad de su cosecha, se dará a ésta como valor, el que corresponde al número de quintales métricos de grano que se estimen como total cosecha probable. En todos los casos

el seguro de pedrisco y el de incendio, ampararán solamente la cosecha-grano quedando sin asegurar la paja.

La Junta provincial de Crédito, podrá limitar la cuantía del seguro total de cosecha, teniendo en cuenta que el servicio de crédito a los agricultores de trigo es especialmente para el modesto cosechero.

7.<sup>a</sup> La cosecha pendiente quedará pignorada, para lo cual a este fin será considerada como bien mueble. El cultivador prestatario será considerado como depositario de la cosecha pendiente hasta tanto que cumpla la obligación de depositar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo a la tasa del trigo en la fecha del vencimiento.

8.<sup>a</sup> El vencimiento del crédito, será en 30 de Noviembre de 1939.

9.<sup>a</sup> El crédito se formalizará mediante pagaré a la orden del consorcio Bancario de Crédito a los Trigueros que se reputará en todo caso mercantil.

Estos pagarés serán negociados en la Banca concertada al tipo de descuento anual del cuatro por ciento libre de comisión, corretaje o cualquier otra deducción que no sea la cuota de seguros contra incendio y pedrisco.

Todos los pagarés irán avalados por el Servicio Nacional de del Trigo, domiciliándose el pago en esta Jefatura provincial, debiendo reintegrarse por el librador mediante la adición de timbres móviles de 0,10 pesetas por cada 100 pesetas de importe.

Todos los Ayuntamientos de la provincia, así como las Delegaciones Sindicales Locales, solicitarán de esta Jefatura los impresos necesarios para poderse los facilitar a los interesados, encomendando a unos y otras, la mayor difusión de los beneficios que al cultivador de trigo le reporta acudir a esta forma de crédito.

León, 26 de Diciembre de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Jesús Gil Blanco.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

Desde el día 3 al 20 del próximo mes de Enero queda habierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación del 20 por 100 sobre cuotas de Urbana e Industrial, 16 por 100 10 por 100 Paro Obrero, 3 por 100 sobre explotaciones mineras y Recargos Municipales sobre la Contribución Industrial, todo del tercer trimestre del corriente año.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado serán reintegradas al Teroso.

León, 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

## DELEGACION DE INDUSTRIA

Instalación de nueva industria.-Grupo c)

Como consecuencia del Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud por «Industria Italo-Ibérica Aplicaciones Automóviles», cuyo gerente es D. Domingo Lenhardy Pastore (apartado 21, León), para instalar en León una industria destinada a elaborar los productos siguientes:

Líquidos para frenos hidráulicos. Líquidos para amortiguadores hidráulicos. Líquido incombustible para el rodaje de motores. Aceite grafitado para lubricación. Aceite penetrante grafitado. Grasas grafitadas. Grasas especiales grafitadas para rodamientos. Masilla para juntas de automóviles. Pasta para suavizar o esmerilar pistones, válvulas o inyectores de motor Diesel. A base de producir al año unos 70.000 kilogramos en total de los diversos productos antes citados, utilizar maquinaria de procedencia nacional y emplear unos 10 operarios.

Estos productos serán destinados a la distribución en el mercado español y a la exportación principalmente a Portugal.

Las primeras materias que precisa importar de Alemania anualmente son:

Grafito coloidal, 1.000 kilogramos.

Goma Copal, 5.000 kilogramos.

Esmeril, 1.000 idem.

Harina fosil, 1.000 idem.

Lo que se somete a información pública para que dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de publicación, puedan presentarse en la Delegación de Industria de León, las reclamaciones que sobre ello cualquier persona estime oportunas.

León, 23 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Instalación de nueva industria.-Grupo a)

Como consecuencia del Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud por D. Genaro Sánchez Alonso, vecino de Dehesas Ayuntamiento de Ponferrada, para instalar en dicho término una pequeña industria molino-harinera de nueva planta, a base de dos pares de piedras de 1,30 metros, dos cernidos, una limpiadora y demás elementos accesorios para moler trigo y piensos, accionados por motor eléctrico de 15 H. P.; toda esta maquinaria será de procedencia nacional; la cantidad molidura cada ocho horas de trabajo será de unos 900 kilogramos de grano, ocupando unos tres obreros.

Se trata con esta industria de satisfacer las necesidades de los pueblos colindantes con Dehesas, principalmente durante los periodos de estiaje que duran unos seis meses cada año.

Lo que se somete a información pública por un plazo de ocho días, debiendo dirigirse a esta Delegación lo relativo a ella.

León, 24 de Diciembre 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

## Distrito Forestal de León

Por última vez, y antes de dar principio a la imposición de multas, se avisa a las Corporaciones oficiales y particulares dueños de montes, que es necesario que urgentemente remitan a esta Jefatura las declaraciones juradas exigidas para dar cumplimiento al decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Septiembre último, publicado en el *Boletín del Estado* de fecha 5 de Octubre pasado. Sigúense recibiendo de las Corpo-

raciones oficiales y de particulares, declaraciones juradas en las que, por negligencia inexcusable, no se hacen constar todos los datos precisos. Se pone en conocimiento del público que las que así lleguen se darán por no recibidas, imponiendo las sanciones a que haya lugar.

León, 29 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

## ANUNCIO

Son muchos los particulares y Corporaciones que envían a esta Oficina las Declaraciones Juradas sin cumplir los requisitos que en ellas se exigen. Lo mismo sucede con las solicitudes de permiso para el aprovechamiento de maderas y leñas. Todo ello retra a la buena marcha del Servicio, entorpeciendo la gestión de esta Jefatura. Es preciso que se cumpla totalmente lo ordenado en el Decreto de 24 del pasado Septiembre, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al 5 de Octubre último, sobre corta en montes particulares y en los que estaban a libre disposición de los pueblos.

La negligencia será castigada con arreglo a lo preceptuado en el citado Decreto.

Se hace público también que en esta Oficina hay impresos de Declaraciones Juradas y de peticiones de permiso.

León, 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

## Junta provincial harino-panadera

### CIRCULAR

En relación con la propuesta de precios elevada a la Superioridad para el mes de Enero, han sido prorrogados por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, los precios de harinas para las zonas H-A y H-B, fijándolo para la Zona H-C en 66 pesetas. Para manitas 90 por 100 extracción, 2,50 pesetas de aumento. Quedan suspendidos los precios de harinas selectas e inferiores.

P A N

ZONA P-A.—De flama:

Piezas de 1/2 kg., 0,35 pesetas

» de 1 » 0,64 »

- » de 2 » 1,25 pesetas.  
» de 3 » 1,90 »

**ZONA P-B.—De flama:**

- Piezas de 1/2 kg., 0,35 pesetas  
» de 1 » 0,66 »  
» de 2 » 1,30 »  
» de 3 » 1,95 »

**ZONA P-C.—De flama:**

- Piezas de 1/2 kg., 0,35 pesetas  
» de 1 » 0,69 »  
» de 2 » 1,35 »  
» de 3 » 2,00 »

León, 31 de Diciembre de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,  
P. A., I. Aguado Smolinski.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON**

**ANUNCIO**

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Parque los artículos que se detallan a continuación, se hace saber por el presente para que los industriales interesados puedan hacer sus ofertas por escrito en sobre cerrado, las cuales serán dirigidas al Sr. Director de este Establecimiento, haciendo constar en dicho sobre que se trata de oferta para el concurso del mes de Enero, que se celebrará el día 10 del citado mes: admitiéndose dichas ofertas hasta las doce horas de dicho día, y teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al impuesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

La oferta la harán los concursantes a base de precios sobre mercancía situada en los almacenes de este Parque.

*Artículos*

Harina, 5.120 quintales métricos.  
Paja relleno 1.100 idem.

*Viveres*

Garbanzos, 11.979 kilogramos.  
Aceite, 2.327 idem.  
Tocino, 1.735 idem.  
Azúcar, 8.234 kilos.  
Chorizos, 347 idem.  
Chocolate, 125 libras.

León, 29 de Diciembre de 1938.—  
Tercer Año Triunfal.—El Secretario,  
Restituto Camino.

Núm. 2.—27,00 ptas.

**Administración municipal**

*Ayuntamiento de  
Quintana y Congosto*

Por espacio de quince días, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, las Ordenanzas de exacciones de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo, podrán los interesados formular reclamaciones.

Quintana y congosto, a 29 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Basilio Vidal.

*Ayuntamiento de  
Villamontán*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas base del repartimiento general de utilidades, para el año 1939 y sucesivos, se hallan expuestas al pública en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y otros quince, podrán formularse reclamaciones.

Villamontán, a 26 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Cabero,

Aprobado por los Ayuntamientos que se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en las respectivas Secretarías, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en los quince días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, por las causas que especifica el artículo 301 del Estatuto Municipal:

Villabraz  
Valle de Finolledo  
Brazuelo  
Riaño  
Valdevimbre  
Gusendos de los Oteros  
Quintana y Congosto  
Pozuelo del Páramo  
Villamontán  
Burón

Confeccionadas por los Ayuntamientos que a continuación se indican, las relaciones de vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1939, se hallan las mismas expuestas al público, en la Secretaría respectiva, por espacio de siete días al objeto de oír reclamaciones.

Villabraz  
Campo de Villavidel

*Ayuntamiento de  
Pozuelo del Páramo*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Pozuelo del Páramo, 26 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Macario Cartón.

*Ayuntamiento de  
Acevedo*

Según me participa el Presidente de la Junta vecinal de esta villa, don Félix Rodríguez Castaño, se halla en su poder, por haberlo recogido abandonado, un caballo de unas seis cuarías de alzada, abierto, pelo pelicano, cola esquilada y corta, y paticalzado del pie izquierdo, de cuatro años de edad.

Lo que se anuncia a fin de que el que acredite ser su dueño pase a recogerlo en casa del expresado vecino, previo el pago de los gastos ocasionados, pues pasado el tiempo reglamentario, será vendido, de conformidad al Reglamento de Reses Mostrencas.

Acevedo, 23 Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Eulogio Castaño.

Núm. 3.—8,80 ptas.

*Ayuntamiento de  
Cistierna*

A los efectos del artículo 322 del Estatuto Municipal, queda expuesta, en la Secretaría del Ayuntamiento, la Ordenanza municipal que regula los derechos y tasas sobre aprovechamientos especiales, por espacio de quince días; pasado este plazo, no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Cistierna, 26 Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Albano Fernández.

*Ayuntamiento de  
Cea*

Formada la matrícula industrial para el año 1939, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, durante los cuales podrán examinarla cuantos lo crean conveniente, y for-

mular contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cea, a 10 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Julián González.

-----  
*Ayuntamiento de  
Río seco de Tapia*

La Corporación municipal de mi presidencia, aprobó la ordenanza para la formación del reparto de utilidades de 1939, y acordó prorrogar las ordenanzas existentes de vinos y carnes para el referido año de 1939, estando una y otras expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Río seco de Tapia, 23 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Iglorias.

-----  
*Ayuntamiento de  
Cubillas de Rueda*

Según me comunica el Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Quintanilla, apareció en dicho pueblo, el día 22 del actual, una vaca extraviada, de las señas siguientes: Pelo cardino, astas espalmadas, edad 12 a 13 años, con una marca de tijera atrás, en el lado derecho.

Cubillas de Rueda, 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Maraña.

Núm. 1.—5,20 ptas.

-----  
*Ayuntamiento de  
Valencia de Don Juan*

Las ordenanzas para la exacción de la tasa sobre miradores, toldos, voladizos, etc., y la de exacción de tasa de escaparates, rótulos, mueras, anuncios, etc., quedan expuestas al público por quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento,

Valencia de Don Juan, 28 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Alonso.

## Entidades menores

*Junta vecinal de Santibáñez  
de Valdeiglesias*

Confeccionado por esta Junta el presupuesto ordinario de la misma para el próximo ejercicio de 1939,

se halla expuesto al público en el domicilio del que suscribe, por el plazo reglamentario, durante el cual puede ser examinado por cuantos lo deseen, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santibáñez de Valdeiglesias, 23 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Fernando Pérez.

-----  
*Junta vecinal de San Pedro Bercianos*

Durante el plazo de quince días, se halla de manifiesto al público, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario, formado para el ejercicio de 1939.

Pasados dichos plazos, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

San Pedro Bercianos, 22 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Santos Tejedor.

-----  
*Junta vecinal de Carracedelo*

Formado por esta Junta el presupuesto ordinario que ha regir durante el próximo ejercicio de 1939, se halla expuesto al público, en casa del que suscribe, durante el plazo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Carracedelo, a 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Manuel Quindós.

-----  
*Junta vecinal de Valtuille de Abajo*

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el próximo ejercicio de 1939, como igualmente las Ordenanzas, quedan expuestos al público en casa del que suscribe, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por los interesados, y formular reclamaciones en dicho plazo; y en los quince días siguientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conforme determinan los artículos 300, 301 y 302 del Estatuto Municipal.

Valtuille de Abajo, 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rogelio Barra.

-----  
*Junta vecinal de Pola de Gordón*

Aprobado por esta Junta Administrativa el presupuesto vecinal ordinario para el próximo año de 1939, queda expuesto al público por el término reglamentario, al objeto de oír

reclamaciones, si hubiere a ello lugar.

La Pola de Gordón, a 27 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Angel Sierra.

## ANUNCIO PARTICULAR

### BANCO DE ESPAÑA.—LEÓN

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito voluntario transmisibles núm. 12.634, de pesetas nominales 5.600 en Deuda Amortizable 4 %, emisión de 1928, y núm. 14.829, de pesetas nominales 3.500 en Deuda Amortizable 4 %, emisión 1935, constituidos en esta Sucursal con fecha 14 de Julio de 1928 y 15 de Noviembre de 1935, respectivamente, a nombre de D. Pantaleón López Robles y D.ª Esperanza Miguel García, indistintamente, y los resguardos núm. 11.937 de pesetas nominales 5.000 de Deuda Amortizable 5 %, emisión de 1926, núm. 12.635, de pesetas nominales 116.000 de Deuda Amortizable 4 %; emisión 1928, y núm. 13.001, de pesetas nominales 25.000 de la Deuda Ferroviaria Amortizable 4,50 %, emisión 1929, constituidos en esta Sucursal con fecha 4 de Enero de 1.927; 14 de Julio de 1928 y 25 de Marzo de 1929, respectivamente, a nombre de D. Pantaleón López Robles, se anuncia al público, por segunda y última vez, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y en el periódico *Proa*, de esta Capital, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y primera inserción del mismo en el BOLETIN y periódico mencionados, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, la Sucursal, procederá a expedir los duplicados correspondientes, anulando los primitivos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León, 17 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Pariente.

Núm. 705.—33,75 ptas.

